

FORMULARIO No. 5

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 01 DE 2023 PARA “REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SUPRESIÓN DE FUEGO A BASE DE AGENTE LIMPIO REQUERIDO PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO EN LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY”

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL DOMINGO, 09 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:35 P. M. SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN 1

(...)“

- *El contrato acreditado sin número, suscrito por D&T PROYECTOS con COMCEL, a folios 39-49 de la postulación, está incurso en las causales de rechazo 3.3 y 3.4 al ser un documento, inconsistente, contradictorio e inexacto. Primero, queda la duda sobre las fechas entre el reconociendo de la firma de quien suscribe el contrato, ante el notario público de la Notaria 3ª de Barranquilla, que aparece fechada el 08 ENE 2013, y la firma de contrato en la página siguiente, está fechada el 28 de enero del 2013, o 2019 ???,. Segundo, al ser un contrato debe estar acompañado de la certificación de contrato y del acta de liquidación, documentos inexistentes en la postulación inicial o en los documentos de subsanación, por lo cual su presencia en los documentos de la postulación es inconsistente, contradictoria y puede hacer confundir al evaluador.*
- *En similar circunstancia se encuentra el certificado de ejecución de obra de la orden de compra 4500108206 pág., 64 del PDF de la postulación, emitida por COMCEL, con fecha de expedición 31.08.2012, es causal de rechazo por encontrarse incurso en las causales de rechazo 3.3 y 3.4 de los DTS, al aportar esta certificación para acreditar EXPERIENCIA ADMISIBLE con contenido inconsistente, contradictorio e inexacto al no estar relacionado con el contrato que se adjuntó.*

CONCLUSION

Este modo de presentación puede, de manera incuestionable confundir al evaluador y lograr que: A un contrato sin número se le dé el tratamiento de una orden de compra con número, que ese contrato sin número CUMPLA sin aportar el acta de liquidación ni la certificación del contrato; que una certificación de una orden de compra con número no aportada se acepte como certificación del contrato sin número y, finalmente, que tanto en el INFORME PRELIMINAR como en el INFORME FINAL DE EVALUACION se evalúe la orden de compra emitida por COMCEL N°4500108206, con CUMPLE, sin que aparezca copia de esta orden de compra con número en los documentos aportados en la postulación inicial ni con los documentos aportados en la subsanación,

”(…)

“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – ARCHIVO CENTRAL, se permite informarle al postulante que, realizada la revisión de su observación, en relación con las fechas, el documento denominado CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS aportado por la empresa D&T Proyectos S.A.S., de folios 39 a 48 de la postulación se encuentra suscrito el 28 de enero de 2013 como se aprecia en el folio 48 del documento.

En relación con la certificación presentada a folio 49 de la postulación (64 del documento PDF), la información aportada en el mencionado documento es complementaria a la establecida en el contrato aportado por la empresa D&T Proyectos S.A.S., para obtener la información requerida para el proceso de selección simplificada No. 1 de 2023. Por lo tanto, en ningún momento se evidencia alguna inconsistencia en la información dado que, el objeto establecido en el contrato como en la certificación corresponden al SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA LA ESTACIÓN TERRENA DE CABLE SUBMARINO DE CARTAGENA (BOLÍVAR).

De otro lado, la fecha de expedición de la Orden de Compra corresponde a fecha 31 de agosto de 2012, pero el contrato asociado al mismo proyecto fue suscrito el 28 de enero de 2013 como se mencionó anteriormente.

De lo anteriormente expuesto se hicieron las verificaciones por parte del Comité Evaluador, no sólo de la postulación económica, sino de la información aportada por el postulante a la Cámara de Comercio de Bogotá estableciendo que el documento de certificación aportado para el proceso como para la Cámara de Comercio, es el mismo en relación a fechas, objeto y valores.

De acuerdo con lo establecido en la Nota 1 del numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte, se indica que:

(...)"

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

- 1. Copia del CONTRATO,**
- 2. Certificación del CONTRATO,**
- 3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).**

Para CONTRATOS cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este CONTRATO estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)."(...) (Resaltado Fuera de Texto)

En este orden de ideas, y de acuerdo con la documentación revisada por el Comité Evaluador, el contrato evaluado, corresponde al Derecho Privado, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito

"La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>"

entre privados. Asimismo, se le indica al observante que, en la revisión del clausulado del contrato suscrito entre **D&T PROYECTOS S.A.S. y COMCEL S.A.**, **NO ESTIPULÓ** la suscripción de un Acta de Liquidación del Contrato, por tal razón se habilita dicha experiencia para su evaluación.

OBSERVACIÓN 2

(...)"

- Por encontrarse en causal de rechazo 3.6 al formular condiciones contractuales y/o técnicas diferentes contenidas en el documento PROPUESTA NO. COT 1279 - MO – 2023 Pág. 211 a 213 del PDF de la postulación, firmada por el representante legal que en su numeral 7. CONSIDERACIONES ADICIONALES, párrafo segundo y sexto dice textualmente.

Párrafo segundo

- Las marcas y especificaciones del material ofertado podrán ser similares o equivalentes, esto sin afectar la calidad y funcionalidad de los equipos.

El postulante D&T PROYECTOS condicionó la aceptación de la oferta al reservarse la opción de cambiar las marcas y especificaciones del material ofrecido, de marca, origen y calidad reconocida, por material similar o equivalente que pueden ser de marcas, orígenes diferentes y, posiblemente de precios inferiores."

Párrafo sexto

- Nuestra propuesta contempla que se pueda trabajar en forma ininterrumpida en todas las áreas considerando que se pueda hacer una planeación de las áreas a intervenir en forma conjunta con el proyecto de tal forma que se pueda trabajar sin restricción de ningún tipo. En caso de que haya limitaciones tales que impidan el avance de los trabajos como es requerido por D&T PROYECTOS S.A.S., habrá lugar a una reprogramación de los mismos y a una revaloración del proyecto. También en caso de que las obras tengan que ser suspendidas por razones no imputables al contratista, esto dará lugar al cobro de valores por concepto de "stand-by".

El postulante D&T PROYECTOS condicionó la aceptación de la oferta a una posible "reprogramación" del proyecto como así mismo a una "revaloración del proyecto" que, dicho en otras palabras, significa un mayor reconocimiento económico diferente al valor garantizado de la postulación, también está anunciando el posible cobro de valores por concepto de stand-by. Todos estos condicionamientos y salvedades a la postulación son contrarios en derecho a los DTS numerales 1.5.1 VALOR DEL CONTRATO y numeral 1.6 PRESUPUESTO ESTIMADO y al espíritu de los mismos que considera un valor a todo costo por la obra solicitada y ofrecida, como está establecido en el numeral "1.4.2.19. Entregar e instalar a todo costo (sft) el sistema de supresión de fuego a base de agente limpio en la nueva sede administrativa de la Alcaldía Local de Kennedy, conforme las

"La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatría.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>"

especificaciones y requerimientos establecidos en los documentos con las especificaciones técnicas,.....”(…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – ARCHIVO CENTRAL, se permite informarle al observante que, en el Documento Técnico de Soporte, No se estableció ninguna marca para la contratación del sistema, el Patrimonio Autónomo, estableció las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento que el postulante seleccionado debe cumplir independientemente de las referencias o marcas. Por tal razón no se evidencia el condicionamiento al cual hace referencia el observante.

Asimismo, no se puede hablar de un condicionamiento en relación con una reprogramación del proyecto o la revaloración del mismo, teniendo en cuenta que las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte en relación con las cantidades a contratar y los tiempos se están aceptando por parte del postulante D&T PROYECTOS S.A., mediante la carta de la presentación de la postulación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Estado señala lo siguiente:

"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación".¹

El Comité Evaluador al validar cada uno de los documentos presentados por el postulante en el presente proceso de selección, evidencia que los mismos se sujetan a cada una de las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte, y no se condiciona la misma en ningún aspecto técnico.

OBSERVACIÓN 3

(…) *"El postulante D&T PROYECTOS realizó la presentación de la información para renovar el RUP, el 6 de mayo del 2022 en forma extemporánea, 30 días después del 5° día hábil del mes de abril del año 2022, como se evidencia en el certificado aportado. Condición inobjetable de rechazo de la postulación."*(…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – ARCHIVO CENTRAL, le informa que, teniendo en cuenta su observación la misma no es procedente, ya que el RUP se encuentra en firme, si bien la actualización se realizó extemporáneamente la firmeza se adquirió diez (10) días hábiles después, es decir, para el día veinte (20) de mayo de 2022.

¹ Sentencia Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-26-000-2007-00677-01(39945), del 25 de octubre de 2019, Sección Tercera, Consejera ponente: María Adriana Marín

"La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>"

De acuerdo a lo anterior, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, establece lo siguiente:

“ (...) 13.- A partir del contenido de las normas citadas, la inscripción en el Registro Único de Proponentes se materializa con la publicación del acto de inscripción por parte de la cámara de comercio, luego de verificar la documentación allegada por los interesados al momento de solicitar el registro. Es desde este momento que la inscripción adquiere vigencia y que se cumple el requisito exigido para participar en el proceso de selección.

14.- La doctrina ha planteado que el carácter de inscrito en el Registro Único de Proponentes se adquiere con la presentación de la solicitud de registro, así: «La autodeterminación de la inscripción, su inclusión en el formulario dispuesto para el efecto con pleno acatamiento de las disposiciones pertinentes y su entrega a la cámara de comercio correspondiente genera el registro(...)»¹²

15.- El hecho de que el acto de inscripción en el Registro Único de Proponentes deba ser publicado busca poner en conocimiento de los interesados esa novedad para que, en el evento en que encuentren inconsistencias, recurran la decisión. Pero ello no puede impedir la participación en el proceso de selección porque lo exigido en las normas citadas era únicamente la inscripción en el Registro Único de Proponentes y no la firmeza del acto de inscripción.

16.- Así las cosas, se debe distinguir la vigencia de la inscripción en el Registro Único de proponentes, de su firmeza, pues la primera se genera con la publicación del acto de inscripción, entretanto la segunda se presenta transcurridos 10 días desde la publicación del acto de inscripción o una vez resueltas las impugnaciones que se lleguen a presentar. (...)”²

Adicionalmente, de acuerdo al concepto C – 480 de 2021, de la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Colombiana de la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, del 25 de agosto de 2021, en donde aduce:

(...) De esta manera, cuando el proponente incumple su deber de renovar su registro en el RUP y los efectos han cesado, debe inscribirse nuevamente, supuesto en el cual podrá participar siempre que su registro esté en firme para antes del cierre del proceso de contratación. En este caso, el rechazo solo será procedente cuando el proponente debe volver a inscribirse y para antes de la fecha del cierre del proceso su inscripción no esté en firme, toda vez que en dicho supuesto no cuenta con una inscripción vigente y en firme y, como se analizó con anterioridad, «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso».(...)”

Ahora bien, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, manifiesta lo siguiente frente al cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los postulantes, así:

“ (...) el proponente debe cumplir materialmente para la fecha del cierre del proceso con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, en ese momento la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual no basta con

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 2 de junio de 2019. Exp. 60.796. C.P. Martín Bermúdez Muñoz
“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

*la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción. (...)*³

En virtud a lo expuesto anteriormente, el Comité Evaluador NO acepta la observación y se mantiene en el contenido del Informe Final de Evaluación.

OBSERVACIÓN 4

(...)“

- *CONTRATO N° 1 a folios 39-49 de la postulación, no corresponde a la OC referenciada con número 4500100206, emitida por COMCEL, corresponde a un contrato sin número, al cual nos referimos ampliamente en las CAUSALES DE RECHAZO, del cual no aparece acta de liquidación. La copia de la orden de compra en mención no aparece dentro de los documentos aportados por el postulante. La certificación que aparece de esa orden de compra, pág. 64 del PDF de la postulación, establece como fecha de expedición el 31/08/2012, por lo que la orden de compra NO cumple con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en el numeral 2.2.1., en relación con que el contrato debe estar suscrito, ejecutado, terminado y liquidado en los últimos DIEZ (10) años desde la fecha de publicación.” (...)*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – ARCHIVO CENTRAL, se permite informarle al observante que, en relación con la fecha de expedición de la Orden de Servicio, si bien se plantea que se expidió el 31 de agosto del 2012, no se puede inferir que esta fue suscrita y aceptada por el contratista en la misma fecha, más aún cuando se aporta el CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS aportado por la empresa D&T Proyectos S.A.S., de folios 39 a 48 de la postulación, y en donde se logra evidenciar que se encuentra suscrito el 28 de enero de 2013 como se aprecia en el folio 48 del documento y que hace parte integral del mismo proyecto. En razón a esto no es válida su observación y el Comité Evaluador se mantiene en el resultado descrito en el Informe Final de Evaluación.

OBSERVACIÓN 5

(...)“

- *CONTRATO N° 2 a folios 50-54 de la postulación, es rechazado por el evaluador para acreditar la EXPERIENCIA ADMISIBLE por una de las circunstancias por la misma que debe ser rechazado el anterior.*

NOTA ILUSTRATIVA SOBRE EL CONTRATO 1 Y CONTRATO 2

Ambos contratos son aportados como “órdenes de compra”, así relacionadas en los documentos de los INFORMES DE EVALUACION debidamente numeradas y fechadas, emitidas por COMCEL acompañadas de las respectivas certificaciones con la información pertinente. La diferencia radica en que, para la primera, no se acompaña la orden de compra y para la segunda si, y que para la primera se acompaña de un contrato sin

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 6 de noviembre de 2008. Exp. 1.927. C.P. William Zambrano Cetina
“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

número y para la segunda no se acompaña el contrato. Para ninguna de las dos se acompaña el acta de liquidación. El DTS no contempla ni establece alguna excepción de los documentos obligatorios para acreditar la experiencia admisible, no obstante, las diferencias documentales entre las dos órdenes reciben idéntico tratamiento, el de orden de compra, sin necesidad de adjuntar una de las órdenes de compra”(…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – ARCHIVO CENTRAL, se permite informar al observante que la experiencia No. 2 presentada entre los folios 50 a 54 **NO FUE ACEPTADA** y no fue tenida en cuenta para la validación de la experiencia por el Comité Evaluador, teniendo en cuenta que la orden de compra aportada entre los folios 50 a 52 y en los documentos presentados en la subsanación para esta experiencia tienen fecha de expedición y de inicio del 28/08/2012 y 22/10/2012 respectivamente, fechas que son anteriores a los 10 años requeridos para la sumatoria de la experiencia específica admisible del Documento Técnico de Soporte.

Es de aclarar que las condiciones y los documentos aportados tanto para la Experiencia No. 1 y la Experiencia No. 2, por parte del postulante D&T PROYECTOS S.A.S. son diferentes y por tal razón no se pueden calificar de la misma manera.

OBSERVACIÓN 6

(…)“

- *CONTRATO N° 3 a folios 55-83 de la postulación, corresponde al contrato de obra 308 suscrito por D&T PROYECTOS con FONDECUN, pág. 73 del PDF de la postulación, para la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, Los DTS especifican que para acreditar la Experiencia Especifica Admisible el grupo de ocupación, según el título K de la NSR 10, debe corresponder a: C-Comercial, I-Institucional o L-Lugares de Reunión. Una empresa o industria licorera, comprende productos combustibles, inflamables, explosivos, destilerías y corresponde a una industria fabril de alta peligrosidad al dedicarse a “procesar, almacenar, comprar y vender productos altamente inflamables y combustibles o potencialmente explosivos, propensos a incendiarse con extrema rapidez o a producir gases o vapores irritantes, venenosos o explosivos”, este tipo de industria, está clasificada por NSR -10 en el título K según K.2.9- GRUPO DE OCUPACIÓN DE ALTA PELIGROSIDAD (P). Por lo anterior es evidente que el contrato aportado corresponde a un grupo de ocupación diferente a los especificados y aceptados y por tal razón no cumple con las condiciones establecidas en los DTS. “(…)*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – ARCHIVO CENTRAL, se permite informarle que, para la experiencia No. 3 aportada por el postulante D&T PROYECTOS S.A.S., el objeto del contrato y la certificación, correspondió a la “EJECUCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RED DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA UBICADAS EN COTA

“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

CUNDINAMARCA”, asimismo en los documentos aportados en el plazo de subsanación, el postulante D&T PROYECTOS S.A.S., presentó el Acta de Liquidación del mismo contrato.

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el postulante (contrato, certificación y acta de liquidación), el objeto y las actividades asociadas se ejecutaron en las instalaciones de la empresa de licores de Cundinamarca, y en las actividades realizadas referenciadas en la certificación a folio 83 de la postulación, se indica que las instalaciones realizadas fueron para “la nueva sede de la Empresa de Licores de Cundinamarca”.

De acuerdo con la información y dado que la Empresa de Licores de Cundinamarca, es una empresa que depende de la Gobernación de Cundinamarca, se determina que su grupo de ocupación corresponde al INSTITUCIONAL, asimismo, y por las condiciones de manejo y logística de los productos que esta empresa maneja, contempla un grupo complementario de ocupación comercial asociado a las bodegas y centros de distribución al detal y por mayor.

Por tal razón y de acuerdo con la observación presentada, esta **NO SE ACOGE** y se mantiene lo establecido en el Informe Final de Evaluación.

OBSERVACIÓN 7

(...)“

Ante todo, nos encontramos con un INFORME FINAL DE EVALUACION sumario, sin aportar nada nuevo a lo expuesto en el INFORME PRELIMINAR y carecer de la motivación debida donde se expliquen las consideraciones a favor o en contra y las razones de rechazo de las observaciones o argumentos de subsanabilidad expuestos por TECNO FUEGO.

Sin embargo, lo más destacable de este informe es la óptica con que se analizan y califican dos contratos con características similares, en forma y contenido, de dos postulantes diferentes y con evaluaciones completamente opuestas que ocasionan el rechazo de una oferta y la aceptación y por ende calificación de la otra; es específicamente sobre la condición del Grupo de ocupación según título K de NSR 10, comercial, institucional o lugares de reunión. Se trata del contrato de TECNO FUEGO con el CONSORCIO CONSTRUCTOR FRANCISCO JAVIER CISNEROS y el contrato entre D&T PROYECTOS con FONDECUM para LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

El contrato acreditado de TECNO FUEGO es rechazado por ser un “túnel vial” desconociendo sin motivación alguna la subsanación técnica presentada por TECNO FUEGO, donde demostró con amplia suficiencia las múltiples ocupaciones en que se clasifica el túnel vial.

El contrato acreditado por D&T PROYECTOS es aceptado por ser una “industria” como se describió en detalle previamente y no corresponder a la clasificación establecida en los DTS en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE.....cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR – 10 y que podrá establecerse en comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (sft) (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y

“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones,(sft) exigencia de obligatorio cumplimiento por parte del postulante (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – ARCHIVO CENTRAL, se permite aclarar al observante que las condiciones de las experiencias del postulante D&T Proyectos S.A.S., son diferentes a las condiciones de la experiencia aportada por TECNO FUEGO S.A.S., lo cual se expone a continuación:

En primera instancia la Experiencia No. 1, correspondiente al contrato suscrito entre TECNO FUEGO S.A.S. y el CONSORCIO CONSTRUCTOR DE FRANCISCO JAVIER CISNEROS, se evidenció que esta fue resultado de un subcontrato ya que, como se informó en los informes tanto preliminar como final de evaluación, el Contrato Principal fue suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el CONSORCIO CONSTRUCTOR DE FRANCISCO JOSÉ CISNEROS, y que para cumplir dicho objeto contractual. En otras palabras, TECNO FUEGO S.A.S., fue subcontratista de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de su CONTRATISTA el CONSORCIO CONSTRUCTOR DE FRANCISCO JOSÉ CISNEROS, a tal punto que el postulante TECNO FUEGO S.A.S., aporta una certificación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en donde aclara lo anterior en el folio 103 de la postulación.

Por esta razón esta experiencia **NO SE TIENE EN CUENTA** para el cálculo de las condiciones tanto en área como en SMMLV, de acuerdo con lo establecido en la Nota 8 del numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, el cual indica que:

(...)"

Nota 8: No se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista cuando **NO SE** especifique el rol y el valor de su **CONTRATO** en el proyecto a certificar. Adicionalmente se estable que **NO SE ACEPTARÁN** auto certificaciones ni certificaciones propias, entendidas como:

- i) Certificación expedida por el postulante para acreditar su propia experiencia,
- ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el postulante o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

(...)" (**Resaltado Fuera de Texto**)

En relación con el cumplimiento del grupo de ocupación del proyecto de acuerdo con el Título K de la NSR 10, y la aclaración técnica que aportó el postulante TECNO FUEGO S.A.S., el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – ARCHIVO CENTRAL** se permite aclarar que, el Título K establece en su propósito “definir parámetros y especificaciones arquitectónicas y constructivas tendientes a la **seguridad y preservación de la vida de los ocupantes y usuarios de las distintas edificaciones cubiertas** por el alcance del presente Reglamento” (**Resaltado fuera de texto**).

Como lo expresa la norma estos grupos de ocupación están dados a los tipos de edificaciones o edificios y no de infraestructura vial, entre esta los túneles la cual se rige por una normatividad

“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

diferente y por tal razón este tipo de infraestructura no es catalogada en ningún grupo de ocupación como lo planteaba el postulante TECNO FUEGO S.A.S.

Por lo anterior **NO SE ACEPTA** la observación manteniendo lo establecido en el Informe Final de Evaluación.

OBSERVACIÓN 8

(...)“

Extractando la Radicación 1871 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (1), en cuanto a que el informe final de evaluación publicado no decide la adjudicación ni le confiere al postulante calificado con mayor puntaje el derecho de exigirla, es nuestra intención colaborar e ilustrar a la entidad con este documento, sobre hechos y circunstancias relevantes que eventualmente hayan pasado desapercibidas al comité de evaluación, y manifestar observaciones que cambien la evaluación inicial puesta a consideración de los postulantes. Además, esa calificación se puede corregir o modificar si la entidad encuentra pertinentes y ajustadas a las reglas del proceso de selección las observaciones presentadas por TECNO FUEGO.

- *TECNO FUEGO de acuerdo a los argumentos debidamente sustentados y motivados expuestos en los literales A, B C de esta comunicación solicita a la entidad revisar el INFORME FINAL DE EVALUACION y ajustarlo en derecho de acuerdo a la LEY DEL CONTRATO o DTS.*
- *TECNO FUEGO de acuerdo a los argumentos debidamente sustentados y motivados expuesto en el documento de SUBSANABILIDAD sometido a la consideración de la entidad el pasado 29 de marzo, solicita a la entidad la revisión y la aceptación de su oferta, en derecho de acuerdo a la LEY DEL CONTRATO o DTS y de la Jurisprudencia existente, sobre la existencia o no de la condición de subcontratista en un contrato de obra con entidades del estado, tema ampliamente tratado en el código civil y en el estatuto de contratación ; y sobre los conceptos técnico de clasificación de uso acreditada del CONSORCIO CONSTRUCTOR FRANCISCO JAVIER CISNEROS, de tener alguna duda el evaluador, debe consultar con un tercero experto en el tema o resolver en favor del postulante.*
- *TECNO FUEGO solicita que tanto el contrato del “Túnel vial” de TECNO FUEGO como el contrato de la “Industria de Licores” del otro postulante se clasifiquen según su grupo de ocupación del título K de la NSR 10 y en caso que no correspondan con los grupos solicitados en los DTS los dos contratos sean rechazados.”(...)*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – ARCHIVO CENTRAL, de acuerdo con lo expresado en el cuerpo del documento, haciendo énfasis en la respuesta a la observación número 7, el Comité Evaluador se **MANTIENE** en la evaluación establecida en el **INFORME FINAL de EVALUACIÓN**, ya que en el mismo se evidencia, la verificación

“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”

detallada de cada una de las subsanaciones aportadas por cada uno de los postulantes dentro del término de traslado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte, aplicando para ello principios tales como el de selección objetiva, a lo cual el Consejo de Estado manifiesta lo siguiente:

“(…) la selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta

(…) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.(…)”⁴

⁴ Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, 28 de mayo de 2012, Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489)

“La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>”